

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el apoderado judicial del señor **JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ**, contra la **FISCALIA 72 LOCAL DE BOGOTA**. De oficio, vinculó a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA**, a la **FISCALIA 106 DELEGADA JEFE GRUPO DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION de Bogotá**, y a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SITUACION FACTICA

1°. El 18 de agosto de 2022, vía correo electrónico el apoderado de **JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ**, radicó derecho de petición ante la Fiscalía 72 Local, reiterada el 22 de febrero del 2023, solicitando información del estado actual del sumario 733525, sobre cómo se resolvió la situación jurídica del accionante, así como la expedición de varias piezas procesales, sin que haya obtenido respuesta.

2°. Esta actuación fue recibida de la oficina judicial, mediante el aplicativo web, el 28 de marzo de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Considera el apoderado judicial vulnerado el derecho de petición.

Solicitó se ordene a la Fiscalía 72 Unidad Local de Bogotá, en un término razonable, responder a la solicitud formulada.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS**, dio a conocer que el radicado **733525**, objeto del derecho de petición radicado en el mes de agosto de 2022 por el señor Fonseca Bautista, correspondió a una investigación adelantada en el marco de la Ley 600 de 2000, por la otrora Fiscalía 72 Delegada, adscrita a la extinta Unidad Quinta Local, ambas dependencias que actualmente no se encuentran vigentes en esa Seccional.

No obstante, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia de las partes e interesados dentro de las investigaciones penales a cargo de las referidas fiscalías, se dispuso que la información histórica de estas, estuviera asignada a **la Jefatura del Grupo de Investigación y Judicialización, a cargo de la doctora Sandra Liliana Espinosa**, a quien se le corrió traslado de la tutela, al correo electrónico sandral.espinosa@fiscalia.gov.co

Ahora bien, en lo que respecta a los derechos de petición suscritos por el accionante en el mes de agosto de 2022 y febrero del presente año, informó que, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se logró establecer que el primer petitorio fue identificado con el radicado **20220010375245** y el segundo con la numeración **20230010047165**, los cuales fueron puestos a disposición de la Jefatura del Grupo de Investigación y Judicialización para su respectivo trámite.

Resaltó que la Dirección Seccional, no puede interferir en las decisiones judiciales que deban tomar los fiscales dentro de los procesos, bajo su conocimiento, en atención a la autonomía e independencia de que gozan los funcionarios judiciales, por lo que será la dependencia mencionada, la llamada a otorgar la contestación pertinente.

2.- La doctora **SANDRA LILIANA ESPINOSA SANDOVAL, FISCAL 106 DELEGADA ANTE LOS JECES PENALES DEL CIRCUITO, Jefe de Grupo de Investigación y Judicialización de Bogotá**, sostuvo que con ocasión de la reorganización de la Unidad Local de Fiscalías, proferida mediante Resolución 1193 del 21 de junio de 2018, y para fines eminentemente administrativos, dispuso entre otras cosas en el artículo 7°, que la carga inactiva que fue de conocimiento de las fiscalías que integraban la extinta Unidad Local, fuera asignada a la fiscalía 106 adscrita a esta jefatura; igualmente la carga inactiva de las fiscalías locales correspondiente al año 2008 hacia atrás, de los procesos que se tramitaron bajo el imperio de la ley 600 de 2000, fuera asignada a la jefatura del Grupo de Investigación y Judicialización (antes Unidad Local de Fiscalías).

Consultados los sistemas de información para la época SIJUF LOCAL, en sus registros figura que bajo el **radicado 733525, se adelantó investigación por la conducta punible de Estafa, por denuncia presentada por la señora SILVIA ELENA LOZANO GONEZ, en contra del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ identificado con la C.C N° 19486749 diligencias que fueron de conocimiento de la extinta fiscalía 72 delegada local adscrita a la igualmente extinta Unidad Quinta Local y, como única anotación indica que estas fueron remitidas a los Jueces Penales Municipales (Reparto), el 21 de septiembre de 2001.**

En relación con el derecho de petición, a esa Jefatura le fue trasladada la petición del accionante, sin embargo, dada la cantidad de peticiones y correos que se reciben a diario, la misma no fue atendida de manera oportuna; sin embargo, se ofreció respuesta a la petición presentada el mes de agosto de 2022 y reiterada el mes de febrero hogaño, **mediante oficio, DSF - GIJ – F 106 OFJ- 089 del 31 de marzo de 2023**, donde se indica que el sumario 733525, fue de conocimiento de la extinta fiscalía 72 local de la Unidad Quinta, quien remitió el sumario ante los Jueces Penales Municipales para adelantar la etapa de la causa, sin que obre más información en el sistema, respuesta, que se envió a los correos: gerardo_fonseca1@hotmail.com jaime.salazar@crcgrupo.com y en esa medida solicitó se nieguen las pretensiones, por carencia actual de objeto por hecho superado.

3.- La Oficina de Archivo Central no emitió pronunciamiento dentro del término otorgado.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se adjuntó la petición del 18 de agosto de 2022:

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA
FISCALIA 72
UNIDAD LOCAL BOGOTA
Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co
E.S.D.

RADICACION : SIJUF NACIONAL 733525
INDICIADO : JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES
CONDUCTA : ESTAFA

GERARDO FONSECA BAUTISTA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES, conforme al poder que adjunto, respetuosamente concuro ante este Despacho para solicitar información acerca del estado procesal en que se encuentra la noticia de la referencia e igualmente sobre el sentido en que se resolvió la situación jurídica de mi poderdante, quien dicho sea de paso se identifica con la C.C. 19.486.749 de Bogotá.

Al efecto depreco la expedición de copia auténtica de la o las providencias que se hayan proferido para desatar la causa.

Esta información es requerida por mi mandante para adelantar ante las autoridades de Policía Nacional los trámites correspondientes a la eliminación de registros o antecedentes penales, habida cuenta que a la fecha aparece como indiciado en el asunto del epígrafe y ello le impide ejercer sus Derechos ciudadanos con las consecuencias personales y patrimoniales que de allí se desprenden. Destaco que él es ajeno a la conducta punible señalada y de ahí que la información requerida despejará un eventual caso de homonimia en el que pueda encontrarse.

Finalmente indico que la referencia y radicación del citado proceso fue suministrada por la Doctora Myrian Querubín Muñoz, del Grupo de Apoyo de Trabajo PQRS, Sección Atención al Usuario de la Fiscalía General de la Nación.

Del señor Fiscal, con toda consideración,


GERARDO FONSECA BAUTISTA
C.C. 79.109.139
T.P. 123426 C.S.J.
Teléfono: 315 320 3747
Email: gerardo_fonseca1@hotmail.com
jaime.salazar@crcgrupo.com

*Reiteración del 22 de febrero de 2023, a la anterior petición:

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DERECHO DE PETICION

GERARDO FONSECA BAUTISTA, obrando como apoderado del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES, conforme al poder que adjunto, respetuosamente concuro al nivel central de este organismo para poner en conocimiento que gracias a información brindada por el Grupo de Apoyo de Trabajo PQRS, Sección Atención al Usuario de la Fiscalía General de la Nación, elevé Derecho de Petición a varias unidades o Fiscalías del país en procura de obtener certificación sobre el estado procesal actual en que se encuentran noticias que involucran la situación jurídica de mi poderdante, quien dicho sea de paso se identifica con la C.C. 19.486.749 de Bogotá.

Destaco que tales solicitudes se elevaron en el mes de agosto de 2022 y oportunamente recibimos la información solicitada de varios de los Despachos, pero en lo que concierne a la Fiscalía 11 Seccional de Cartagena; Fiscalía 72 Unidad Local de Bogotá y Fiscalías 293 y 295 de la Unidad de Delitos Contra la Violencia Intrafamiliar de Bogotá, a la fecha no se ha tenido respuesta y según fui informado ello puede deberse, entre otras razones, a que los correos electrónicos inicialmente suministrados y que aparecen en las respectivas solicitudes no corresponden a los actuales de cada dependencia o, también a razones de reestructuración interna u otras novedades administrativas. Como se trata entonces de eventos que sí deben estar identificados en este nivel, acudo ante ustedes para que por su digno intermedio se dé traslado de la solicitud al Despacho competente.

Esta información es requerida por mi mandante para adelantar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes a la eliminación de registros o antecedentes penales, habida cuenta que a la fecha aparece como indiciado en varios asuntos y ello le impide ejercer sus Derechos ciudadanos con las consecuencias personales y patrimoniales que de allí se desprenden.

Anexo copia del poder y de los oficios anunciados.

Con toda consideración,


GERARDO FONSECA BAUTISTA
C.C. 79.109.139
T.P. 123426 C.S.J.
Teléfono: 315 320 3747
Email: gerardo_fonseca1@hotmail.com
jaime.salazar@crcgrupo.com

2.- La Fiscalía 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Jefe del Grupo de Investigación y Judicialización, remitió los siguientes documentos:

*Respuesta a la petición del accionante, dada durante el trámite de la tutela:

“Bogotá D.C., marzo 31 de 2023

DSF - GIJ – F 106 OFJ- 089

Doctor

GERARDO FONSECA BAUTISTA

gerardo_fonseca1@hotmail.com jaime.salazar@crcgrupo.com

Ref.: Solicitud información Radicado SIJUF: 733525

“En atención a la acción de tutela por usted impetrada, a través de la cual solicita se ampare su derecho de petición, habida cuenta la falta de respuesta a las peticiones que elevó ante la entidad puntualmente fiscalía 72 local en los meses de agosto de 2022 y febrero de 2023. Donde solicita se le brinde información respecto al trámite impartido al sumario 733525 y se le expidan copias de las providencias.

“En punto concreto y previo a analizar su pedimento, resulta oportuno señalar que, con ocasión de la reorganización de la Unidad Local de Fiscalías, proferida mediante resolución 1193 del 21 de junio de 2018, hoy Grupo de Investigación y Judicialización, las fiscalías que conformaban la citada extinta Unidad, pasaron a formar parte de las diferentes unidades y equipos de trabajo que se crearon. Igualmente, y atendiendo trámites de orden eminentemente administrativos, se dispuso que la carga inactiva bien por (archivo, conexidad, preclusiones o sentencias) de cada uno de los despachos adscritos a dicha extinta unidad, fueran asignados a la fiscalía 106 delegada seccional – jefatura, e igualmente se dispuso la asignación de la carga inactiva correspondiente a procesos tramitados bajo la egida ley 600 de 2000 del año 2008 hacia atrás, sin que ello implique que el citado despacho haya conocido o tomado decisiones dentro de las diligencias.

“Acotado lo anterior, a sus solicitudes le indico:

Consultado el sistema de información SIJUF LOCAL de la época, en sus registros figura que bajo el radicado 733525, se adelantó investigación por la conducta punible de Estafa, por denuncia presentada por la señora SILVIA ELENA LOZANO GONEZ, en contra del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ identificado con la C.C N° 19486749 diligencias que fueron de conocimiento de la extinta fiscalía 72 delegada local adscrita a la igualmente extinta Unidad Quinta Local.

“Ahora, el sistema no registra actuaciones relacionadas con las diligencias, no bastante como única notación indica que estas fueron remitidas a los Jueces Penales Municipales (Reparto). Sin que se cuente con más información al respecto.

“Teniendo en cuenta la notación registrada en el sistema, con el anterior sistema una vez las diligencias eran remitidas a los jueces se enviaban todos los cuadernos (original y copias) por cuanto la fiscalía perdía competencia para tomar decisiones dentro de las diligencias, y por esa razón no se conservan cuadernos físicos de estos procesos.

“En consecuencia, por las razones expuestas, no es posible suministrarle mayor información respecto al estado procesal en que se encuentran las diligencias, toda vez que las mismas fueron remitidas a los Juzgados de reparto desconociendo la suscrita las resultas del mismo.

“Frente a su inquietud respecto al sentido en que se resolvió la situación jurídica, se asume sin que se pueda afirmar con certeza, insisto por ausencia de información que, si las diligencias fueron remitidas a los Jueces, la situación jurídica tuvo que ser definida con resolución de acusación y finalmente dado que las diligencias se remitieron, como se indicó párrafos atrás, a los Juzgados, las fiscalía remitía en su totalidad la actuación sin que conservara copia de los cuadernos, lo que hace imposible expedir las copias requerida.

“En los anteriores términos doy respuesta a su petición.

“Atentamente,

“SANDRA LILIANA ESPINOSA SANDOVAL

Fiscal 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Jefe del Grupo de Investigación y Judicialización”

**Pantallazo Sijuf:*

RECORRER		Modificar		Borrar		Ver detalles		Ver acciones		Ver historial		RETORNAR	
Consultar Detalles													OK
Punto Registro:		041		SECCIONAL BOGOTA-OFICINA L		Formulario:							
Noticia:		000004565		Fecha Noticia:		2001/09/20		Cuadernos:		5-5			
Diligencia:		08DC		Hechos:		Pais		CO.		Depto		11	
Fecha Hech:		2001/09/20		2001/09/20		Lugar:		Mpio		1		Zona	
Entidad:		I		Interna:		65		00000		Externa:			
Delito:		0194		Manual:		00072		Oficio:		E		Caso	
Fis-Asig		65		00009		Fec-As		2001/09/20		Fec-Re		2001/09/20	
Documento		CC 19486749		Nombres		JAIME ORLANDO		Apellidos		SALAZAR CHAVEZ		S Ed. Car Cald	
Documento		CC 52992505		Nombres		SILVIA ELENA		Apellidos		LOZANO GOMEZ		Sex Ed Nac	
Documento				Nombres				Apellidos				S Edad Occ Cal	
DENUNCIA CON IMPUTADO CONOCIDO - ESTAFA													
Registro 1 de 1													

*Constancia de envío de la respuesta por email:

Magda Isabelle Jimenez Gonzalez

De: postmaster@outlook.com
Para: gerardo_fonseca1@hotmail.com
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 10:43 a. m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA DP GERARDO FONSECA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerardo_fonseca1@hotmail.com

Asunto: RESPUESTA DP GERARDO FONSECA

Magda Isabelle Jimenez Gonzalez

De: postmaster@outlook.com
Para: jaime.salazar@crcgrupo.com
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 10:43 a. m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA DP GERARDO FONSECA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaime.salazar@crcgrupo.com

Asunto: RESPUESTA DP GERARDO FONSECA

3.- Por requerimiento del Juzgado, la **Oficina de Administración y Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao**, dio a conocer que con los datos aportados, se dispuso la búsqueda minuciosa en el archivo sistematizado de reparto SARJ Ley 600 de 2000, implementado a partir del 1 de abril de 2003, sin encontrar registro alguno de proceso seguido en contra del señor Salazar Chávez; Igualmente se consultó el link de procesos que cursan ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, sin obtener resultados positivos.

Posteriormente, en otra comunicación del mismo día, dio a conocer que el **Jefe de Bodega 37 del Grupo Archivo** les informó: “una vez realizada la consulta en las bases de datos en poder del Grupo de Archivo Central, se encontró el siguiente registro:

Número de proceso: 2001-574
Sindicado: JAIME ORLANDO SALAZAR CH.
Denunciante: SILVIA HELENA LOZANO G.
Juzgado: 11 PENAL MUNICIPAL
Paquete: 24 sin año
Delito: Estafa

Y aclaró que no se encontró ninguna solicitud por parte del señor Jaime Orlando Salazar Chaves, relacionada con el proceso que antecede.

CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si existe vulneración de algún derecho fundamental, ante la falta de respuesta concreta a la petición del accionante, respecto de un expediente que se encuentra archivado.

➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido,

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “*el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa*”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “*esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión*” 2 Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

² Sentencia T-430 de 2017.

la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONA, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como lo ha señalado la Corporación Constitucional “*no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso*”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del abogado **GERARDO FONSECA BAUTISTA**, porque la **FISCALIA 72 LOCAL**, **no** le había dado respuesta a la solicitud

radicada, el 18 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, deprecando información del sumario 733525 así como la expedición de piezas procesales de su interés.

La señora **Fiscal 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Jefe del Grupo de Investigación y Judicialización**, a la que por reorganización estructural administrativa de la UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS, le fue asignado el conocimiento y trámite de los expedientes tramitados bajo el imperio de la Ley 600 de 2000, dio a conocer que verificado el SIJUF LOCAL, en sus registros figura que bajo el radicado 733525, por la conducta punible de Estafa, por denuncia presentada por la señora SILVIA ELENA LOZANO GOMEZ, en contra del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ, identificado con la C.C N° 19486749, diligencias que fueron de conocimiento de la extinta fiscalía 72 delegada local adscrita a la Unidad Quinta Local y como única notación registra que fueron remitidas a los Jueces Penales Municipales (Reparto), el 21 de septiembre de 2001, asunto que le fue comunicado al peticionario el 31 de marzo del 2023 (durante el trámite de la tutela).

Con el fin de establecer qué sucedió con ese proceso, se requirió a la oficina de Oficina de Administración y Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao, la cual dio a conocer que el Jefe de la Bodega 37 Servicios Administrativos Grupo Archivo, informó que: “realizada la consulta en las bases de datos en poder del Grupo de Archivo Central, se encontró el siguiente registro:

Número de proceso: 2001-574
Sindicado: JAIME ORLANDO SALAZAR CH.
Denunciante: SILVIA HELENA LOZANO G.
Juzgado: 11 PENAL MUNICIPAL
Paquete: 24 sin año
Delito: Estafa

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que hasta el momento el accionante no ha obtenido una respuesta de fondo a su petición por parte de la Administración de Justicia, en cuanto a conseguir ante la Policía Nacional la eliminación de registros o antecedentes penales del señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVEZ y las copias del proceso, al punto que desconoce el resultado del citado proceso, que reposa en la actualidad en la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

En ese orden de ideas, aunque el accionante no le ha hecho petición al ARCHIVO CENTRAL, pero dado que en dicha Oficina se encuentra la información que requiere, con el fin de evitarle al ciudadano más trámites engorrosos y en atención que el juez de tutela está facultado para decidir extra y ultra petita, resulta procedente amparar el derecho al acceso a la administración de justicia y al habeas data del señor GERARDO FONSECA BAUTISTA, motivo por el cual se ordenará al **JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, EDGAR SOTO ARIAS**, que en el término **máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo**, independientemente del número de solicitudes que actualmente esté tramitando y de que se encuentre en cierre temporal, pues en el párrafo primero se dispuso que mientras dure la clausura de la oficina, se atenderán las solicitudes de las acciones constitucionales, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **desarchivé y remita el proceso 2001-574, adelantado contra: JAIME ORLANDO SALAZAR CH, por el delito de estafa, Denunciante: SILVIA HELENA LOZANO G, por el JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL, QUE REPOSA EN EL PAQUETE 24**, al **JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 600 DE 2000 reparto**, para que el Juzgado que le corresponda por reparto, resuelva la petición del abogado GERARDO FONSECA BAUTISTA, radicada desde el 18 de agosto de 2022, en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo del expediente en físico o digital, so pena de incurrir en desacato.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho al acceso a la administración de justicia y al habeas data, al ciudadano **GERARDO FONSECA BAUTISTA**.

SEGUNDO: ORDENAR al JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- EDGAR SOTO ARIAS-, al JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, EDGAR SOTO ARIAS, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, independientemente del número de solicitudes que actualmente esté tramitando y de que se encuentre en cierre temporal, pues en el parágrafo primero se dispuso que mientras dure la clausura de la oficina, se atenderán las solicitudes de las acciones constitucionales, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **desarchive y remita el proceso 2001-574, adelantado contra: JAIME ORLANDO SALAZAR CH, por el delito de estafa, Denunciante: SILVIA HELENA LOZANO G, por el JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL, QUE REPOSA EN EL PAQUETE 24**, al JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 600 DE 2000 reparto, para que el Juzgado que le corresponda por reparto, resuelva de fondo la petición del abogado GERARDO FONSECA BAUTISTA, radicada desde el 18 de agosto de 2022, en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo del expediente en físico o digital, so pena de incurrir en desacato.

TERCERO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

gerardo_fonseca1@hotmail.com

VINCULADAS:

***FISCALIA 106 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN:**

sandral.espinosa@fiscalia.gov.co

***DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA:**

dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

***ARCHIVO CENTRAL:** notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ